

9.15

El Diputado de la Comunidad de Herederos propietarios de las Salinas de Arana.

D.^a Margarita Corcuera y Medrano, saltera, mayor de edad, propietaria, y vecina de esta Villa, a V. con el respeto debido digo: Que por Escritura de compra a la Hacienda pública otorgada el 14 de Septiembre de 1912, ante el Notario de Petrosi D. Florencio Fernandez Pejón, el Sr. Juez de primera instancia de dicha Ciudad, en nombre de referida Hacienda pública, vendió a mi fincado hermano diferentes bienes, y entre ellos la Granja del Macho para hacer sal, sita en estas Salinas, compuesta de seis eras que reciben muera, entre otras horas; de tres a cuatro de la tarde, los domingos.

En armonía con esta indicación de la Escritura, cuenta en el reparto de muera de esta Comunidad que del Razo de Medio Voto o Medero toman muera los domingos de tres a cuatro de la tarde las eras de la Hacienda pública en Zapadilla, que son las que compró mi referido hermano D. Castor a la Hacienda pública y que hoy pertenecen a la represente como heredera del mismo.



H. Bernabé Salazar campo a H. Far
Arquielles por Escritura de 14 de Octubre
de 1898, varias granjas de Racer Cal en
terminio de Japatilla, las cuales tienen tres
horas de muera los domingos, de las cuatro
a las siete de la tarde, de referido Racer
de Montero, lo cual cuenta tambien en
dicho reparto de referida Comunidad. Re-
feridas eran pertenencias actualmente a H. Far
talcan Salazar. Este considerándose dueño
de la mitad de un poco existente en la frag-
ra del Macho, proindiviso con la Hacienda.
Hay domingos, proaurio interdicto para
que se le respetara la posesion de dicho
medio poco, y asi se acordó; y la ex-
ponente no le hace reparo alguno a la
posesion de indicado medio poco, intermi-
otra cosa no se resuelva.

Pero ahora, pretende no solamente
utilizar el medio poco, sino además
la hora de muera de tres a cuatro los do-
mingos, que corresponde a las eras. Hay
de mi pertenencia, a lo cual, en ma-
nera alguna tiene derecho, porque evi-
dente está tanto en las Escrituras de am-
bas partes como en el reparto de muera

que abraza en esta Comunidad, que la miera
del Razo del Meadero los domingos de tres
a cuatro de la tarde, correspondiente a las eras
de la Hacienda publica, hay de qui pende-
nencia, y de cuatro a siete a las eras del
Sr. Arzobispo, hay del Sr. Salazar.

Una cosa es lo referente al pago, y
otra distinta las horas de miera que a ca-
da uno corresponden.

Segun el art. 19 del Reglamento para
la Administracion y Gobierno de esta Comu-
nidad, a V. como Representado en ejercicio
le corresponde resolver todas las cuestiones
que se susciten entre los herederos sobre
aprovechamiento de las mieras, y por ello

Duplico a V. que se acuerda
resolver que con arreglo a los anteceden-
tes abraza en esta Comunidad, la miera
del Razo Meadero correspondiente a las eras
de la Hacienda publica en Lapaetla, hay
de qui pende nencia, de tres a cuatro de la
tarde los domingos.



Asi lo expreso de la

rectitud de P. cuya vida que Dios mu-
chos Años. Margarita Covarrubias
Salinas de Tlaxcala Catones de Ju-
lio de 1901 movimientos católicos.

